

PROTOCOLO PARA GESTIONAR LAS DENUNCIAS DE ACTOS CORRUPCION Y MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE

1. OBJETIVO

Orientar a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones para tramitar de manera honesta, respetuosa y diligente las denuncias por actos de corrupción que se presenten ante los distintos canales de atención habilitados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, con el ánimo de preservar y fortalecer la transparencia dentro de la gestión administrativa, a través del trámite efectivo de las denuncias por actos de corrupción.

2. ALCANCE

Inicia con la recepción de las denuncias interpuestas por la ciudadanía y tipificadas en el código penal colombiano y demás normas complementarias, como posibles actos de corrupción, a través de los diferentes canales de atención, e incluye el trámite interno de la denuncia, el seguimiento y el registro del número de denuncias. Aplica para todos los funcionarios y colaboradores de la UAESP.

3. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la información entregada por la ciudadanía o el denunciante de los hechos tendrá el carácter de clasificada, reservada y no podrá ser de conocimiento público. Así como tampoco lo serán los documentos que reposen en las indagaciones preliminares e investigaciones.

4. NORMATIVA

TABLA 1. NORMATIVA APLICABLE AL PROTOCOLO

NUMERO	DESCRIPCIÓN
Ley 906 del 31 de agosto de 2004	Es el Código de Procedimiento Penal de Colombia, que establece el sistema penal acusatorio y rige la investigación, el juicio y la sanción de los delitos. Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004.
Ley 1474 del 12 de julio de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a

PROTOCOLO PARA GESTIONAR LAS DENUNCIAS DE ACTOS CORRUPCION Y MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE

NUMERO	DESCRIPCIÓN
	fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Establece medidas administrativas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción, entendiendo que la Administración Pública es el ámbito originario y natural para la adopción de medidas para la lucha contra la corrupción
Ley 1581 del 17 de octubre de 2012	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, Reglamentada Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015. Ver sentencia C-748 de 2011. Ver Decreto 255 de 2022.
Ley 1712 del 6 de marzo de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Ley 1952 del 28 de enero de 2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 2094 del 29 de junio de 2021	Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 197 del 22 de mayo de 2014	Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía.
CONPES D.C. 01 del 4 de febrero de 2019	Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción - Documento fortalecer las instituciones para

PROTOCOLO PARA GESTIONAR LAS DENUNCIAS DE ACTOS CORRUPCION Y MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE

NUMERO	DESCRIPCIÓN
	prevenir y mitigar el impacto negativo de las prácticas corruptas en el sector público, privado y en la ciudadanía.”
Directiva 005 del 25 de marzo de 2015	Lineamientos y directrices en materia contractual, de nóminas de personal para las entidades del distrito capital y prohibiciones especiales a servidores públicos con ocasión del proceso electoral del 25 de octubre de 2015
Directiva 008 del 2 de noviembre 2018 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.	Directriz para precisar qué conductas son consideradas como actos de corrupción para facilitar su adecuación típica en materia disciplinaria.

Fuente: Normograma UAESP

5. DEFINICIONES

Bogotá Te Escucha- Sistema Distrital de Quejas y Soluciones: Es una herramienta gerencial y de control, que permite interponer peticiones con respecto al portafolio de servicios que prestan las entidades del Distrito. Bogotá Te Escucha, pone a disposición de la ciudadanía y grupos de interés la opción de denuncias por posibles actos de corrupción, para informar a las entidades de posibles hechos irregulares que se estén presentado y se apliquen los mecanismos de investigación y sanción pertinentes.

Canales de atención: Son los medios a través de los cuales los usuarios presentan las denuncias por actos de corrupción.

Corrupción: Abuso de posiciones de poder o de confianza, para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones y omisiones.

Denuncia por Actos de Corrupción: Manifestación que puede realizar cualquier persona para enterar a las autoridades de la existencia de hechos irregulares, con el fin

PROTOCOLO PARA GESTIONAR LAS DENUNCIAS DE ACTOS CORRUPCION Y MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE

de activar los mecanismos de investigación y sanción. Dar a conocer conductas o comportamientos constitutivos de faltas disciplinarias por incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses de un servidor público.

Informaciones y documentos reservados con carácter confidencial: Toda la información que sea entregada por el denunciante o testigo del posible acto de corrupción y todas las actuaciones que se deriven de su investigación o que estén relacionadas con la misma, no serán de conocimiento público y se consideraran de carácter clasificado; salvo en aquellos casos en que por orden del Órgano de Control competente la información deba entregarse.

Medidas de Protección: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales y laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, así como el procesamiento administrativo o judicial de los actos de corrupción.

Obligación de Denunciar: Toda persona que tenga conocimiento de un posible acto de corrupción que involucre a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, debe denunciar las conductas haciendo uso de los canales habilitados, para que la autoridad competente al interior de la entidad le dé el trato pertinente, para su posterior investigación y sanción, garantizando la reserva del denunciante.

Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, se entiende la ocurrencia de estos eventos cuando la autoridad constata que una denuncia ya radicada está incompleta o que el denunciante debe realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que, de esta forma, la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley.

Traslado de la denuncia: Evento en el cual la autoridad a quien se dirige la denuncia no es la competente. Por lo tanto, la entidad debe informar de inmediato al interesado y se debe remitir la denuncia a la entidad competente.

Usuario Anónimo: Es el ciudadano que decide reservar su información personal.

Usuario registrado: Es el ciudadano que se identifica con sus datos personales.

6. CONDUCTAS RELACIONADAS COMO ACTOS DE CORRUPCIÓN

La corrupción en el ordenamiento jurídico colombiano no es un delito propiamente dicho, dado que, no se encuentra tipificado en sí mismo por el código penal, sin embargo, se considera este, como todo acto por acción u omisión, ejecutado por un servidor público, en aras del beneficio propio o de un tercero, en detrimento del patrimonio o la moral del pública del estado.

De acuerdo con lo anterior, el Título XV del Código Penal Colombiano -Ley 599 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 señala como delitos contra la administración pública.

A continuación, se indican los más enquistados dentro de la administración pública:

“Artículo 397. Peculado por apropiación: El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones (...).”

“Artículo 398. Peculado por uso: El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones (...).”

“Artículo 399. Peculado por aplicación oficial diferente: El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores (...).”

“Artículo 404. Concusión: El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero,

PROTOCOLO PARA GESTIONAR LAS DENUNCIAS DE ACTOS CORRUPCION Y MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE

dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite (...)

“Artículo 405. Del Cohecho Propio: El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales (...)”

“Artículo 406. Cohecho Impropio: El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones (...)”

“Artículo 407. Cohecho por dar u ofrecer: El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores (...)”

“Artículo 409. Interés indebido en la celebración de contratos: El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones (...)”

“Artículo 411. Del Tráfico de influencias: El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer (...)”

“Artículo 412. Del Enriquecimiento Ilícito: El servidor público, o quien haya desempeñado funciones públicas, que durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco (5) años posteriores a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado (...)”

“Artículo 413. Del Prevaricato por acción: El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley (...)”

“Artículo 414. Prevaricato por omisión: El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones (...)”

“Artículo 416. Del Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto: El Servidor público que fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto,

PROTOCOLO PARA GESTIONAR LAS DENUNCIAS DE ACTOS CORRUPCION Y MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE

incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público (...)

“Artículo 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia: El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público (...)”

“Artículo 420. Utilización indebida de información oficial privilegiada: El servidor público que como empleado o directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública, que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones y que no sea objeto de conocimiento público, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público”.

Así mismo, el Capítulo III “Penalización y aplicación de la Ley” de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Corrupción citadas por la Directiva 08 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, considera las siguientes conductas un acto de corrupción:

“Artículo 15. Soborno de funcionarios públicos nacionales: a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.”

“Artículo 16. Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas: 1) (...) cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad

PROTOCOLO PARA GESTIONAR LAS DENUNCIAS DE ACTOS CORRUPCION Y MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE

con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales. (...). 2) (...) Cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales.”

“Artículo 17. Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público: (...) cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.”

“Artículo 18. Tráfico de influencias. (...) a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona; b) La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración un beneficio indebido.”

“Artículo 19. Abuso de funciones (...) cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.”

“Artículo 20. Enriquecimiento ilícito (...) cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.”

PROTOCOLO PARA GESTIONAR LAS DENUNCIAS DE ACTOS CORRUPCION Y MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE

“Artículo 21. Soborno en el sector privado. a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar; b) La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar.”

“Artículo 22. Malversación o Peculado de bienes en el sector privada (...) cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, la malversación o el peculado, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de cualesquiera bienes, fondos o títulos privados o de cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado a esa persona por razón de su cargo.

“Artículo 23. Blanqueo del producto del delito. a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos; ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito; b) ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.”

“Artículo 24. Encubrimiento (...) cuando se cometan intencionalmente tras la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, pero sin haber participado en ellos, el encubrimiento o la retención continua de bienes a sabiendas de que dichos bienes son producto de cualesquiera de los delitos tipificados

con arreglo a la presente Convención.”

“Artículo 25. Obstrucción de la justicia (...) a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención; b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente artículo menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.”

7. EQUIPO

El equipo para la atención a denuncias por actos de corrupción está conformado por:

El jefe de la oficina de control disciplinario interno de la entidad o su delegado, en el marco del Acuerdo del consejo directivo No. 005 del 26 de octubre de 2021 tendrá la función de sustanciar en primera instancia, los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la UAESP de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

La persona delegada será un funcionario público profesional universitario o profesional especializado del grupo de la oficina de control disciplinario interno, que cumpla con los criterios de idoneidad y las competencias necesarias para atender las denuncias por actos de corrupción.

El grupo de la oficina de control disciplinario interno de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tramitará las denuncias de corrupción contra servidores y ex servidores de la Unidad, en el caso de que la denuncia se presente contra los contratistas esta se remitirá directamente a la Procuraduría General de la Nación. Cuando se trate de una denuncia de actos de corrupción que involucre a un contratista y a un servidor o exservidor público de la Unidad, también se remitirá a la Procuraduría General de la Nación.

8. CANALES PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene habilitados los siguientes canales para la recepción de denuncias de actos de corrupción:

CANALES VIRTUALES

Formulario web: Se encuentra ubicado en la página web de la Unidad en el enlace <https://www.uaesp.gov.co/content/crear-pqrd/>, Dicho formulario, solicita información mínima relacionada con: tipo de solicitante, nombre, documento, número telefónico, correo electrónico, mensaje y anexos. En cualquier caso, el denunciante podrá interponer la denuncia anónima.

Bogotá Te Escucha- Sistema Distrital de Quejas y Soluciones: La Alcaldía Mayor de Bogotá pone a disposición de la ciudadanía la opción de denuncias por posibles actos de corrupción, para informar a las entidades de posibles hechos irregulares que se estén presentado y se apliquen los mecanismos de investigación y sanción pertinentes a través del siguiente link <https://bogota.gov.co/servicios/bogota-te-escucha/crea-tu-peticion>.

Correo electrónico: El correo electrónico habilitado para denuncias por actos de corrupción es anticorrupción@uaesp.gov.co

OTROS CANALES

Presencial: Los ciudadanos que se acerquen a interponer la denuncia por actos de corrupción directamente al punto de atención, ubicado en la dirección publicada en la página web de la entidad

Telefónico: Los ciudadanos que se comuniquen para interponer denuncias por actos de corrupción a través de la línea telefónica de la Unidad, al teléfono 3580400 opción 7.

9. ¿QUÉ DEBE HACER UNA VEZ SE RECIBA LA DENUNCIA POR ACTOS DE CORRUPCIÓN?

El equipo de Servicio al Ciudadano remitirá la denuncia realizada a través de los canales formales habilitados a la oficina de control disciplinario interno para su análisis.

PROTOCOLO PARA GESTIONAR LAS DENUNCIAS DE ACTOS CORRUPCION Y MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE

El delegado de la oficina de control disciplinario interno evaluará si corresponde a un acto de corrupción y si es de su competencia, para así proceder con el trámite pertinente. En caso de no serlo, reasignará la petición al administrador central del sistema Bogotá Te Escucha -SQDS para el posterior cambio de tipología, radicación y reasignación al área competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia.

En los casos en los que la entidad reciba una petición a través del SDQS con una tipología diferente, pero al ser analizada por el equipo de servicio al ciudadano y se determine que se trata de un posible acto de corrupción, será remitida a la oficina de control disciplinario interno para que esta inicie el trámite correspondiente.

Cuando la ciudadanía comuniqué al equipo territorial o los gestores sociales de la entidad su intención de denunciar un acto de corrupción, estos deberán informales y facilitarles los canales formales para interponer la denuncia. Para ello, la oficina de control disciplinario interno realizará la respectiva sensibilización del presente protocolo.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva 05 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el grupo de la oficina de control disciplinario interno remitirá a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría General un breve informe acerca de las denuncias o quejas por posibles actos de corrupción que llegan a través del SDQS y las acciones adelantadas sobre las mismas. Este reporte se enviará semestralmente antes del 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Nota: Cuando a criterio del colaborador encargado del análisis de las denuncias recibidas estén incompletas, este solicitará la ampliación o aclaración de la información al denunciante. Una vez informado (verbalmente, por escrito) el denunciante de la necesidad debe completar su denuncia y aportar los documentos o evidencias requeridas, una vez surtido este paso, se le realizara el trámite correspondiente.

DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA. Se entenderá que el denunciante ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando en los términos establecidos este no aporte la información, documentos o requerimientos solicitados.

10. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTOS Y

REACUSACIÓN

Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento

11. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Las medidas de protección al denunciante garantizan el ejercicio pleno y efectivo de la integridad, así como la conservación de sus condiciones laborales, si estas se vieran afectadas eventualmente por la denuncia.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP-a través de la Oficina de Control Disciplinario Interno tiene la obligación de proteger los derechos de quienes en calidad de servidores públicos o ciudadanía denuncien actos de corrupción, garantizando la confidencialidad de la información y la protección de los datos personales del denunciante de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. Lo anterior aplica también para los denunciantes que sirvan de testigos en los procesos de investigación.

El grupo de asuntos disciplinarios goza de autonomía para decidir si otorga otras medidas adicionales de protección a los denunciantes de actos de corrupción, siempre que la integridad o vida del servidor público que denuncia se considere en peligro. Entre las medidas adicionales, se puede considerar la reubicación de dependencia dentro de la Entidad.

12. CONTROL DE CAMBIOS:

TABLA 1 CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01	24/04/2019	Creación del documento.
02	27/11/2025	Se realiza actualización del protocolo respecto a la imagen institucional vigente y lineamientos de accesibilidad,

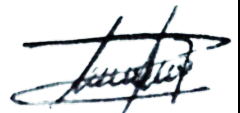
PROTOCOLO PARA GESTIONAR LAS DENUNCIAS DE ACTOS CORRUPCION Y MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
		igualmente, se realiza revisión y ajuste normativo de los lineamientos de actuación.

Fuente: UAESP

13. AUTORIZACIONES

TABLA 2 AUTORIZACIONES

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Olga Liliana Beltrán Espitia	Contratistas -	
	María Alexandra Pulido Suancha	Subdirección administrativa y financiera	
Revisó	Dolly Arias Casas	Subdirectora Administrativa y Financiera	
	Cristian Ricardo Camargo Ortiz	Jefe- Oficina Control Disciplinario Interno	
	Luz Mary Palacios Castillo	Profesional Oficina Asesora de Planeación	Luz Mary Palacios C.
Aprobó	Marcela Toro Pascagaza	Jefe Oficina Asesora de Planeación	Marcela Toro P